



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

SECRETARÍA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Río Ceballos

RECIBIDO 15 / 8 / 02

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N° 1305/02

FUNDAMENTOS:

En consideración a la difícil situación financiera en que se encuentra esta administración Municipal, por la profundización de la crisis generalizada, se ha considerado conveniente, a similitud con las medidas adoptadas por la Provincia para sus agentes, proceder a declarar en Estado de Jubilación al personal Municipal que puede tener las condiciones de adquirir el beneficio.

Se ha acordado con las autoridades de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y retiros de la Provincia, la posibilidad de instrumentar un procedimiento similar, en este aspecto, al de los agentes provinciales.

Por ello se requiere la sanción de la correspondiente Ordenanza, que tiene por soporte legal lo establecido por el Art. 128 de la Ley N° 8836, en este caso a las normas de su Art. 28 y consecuentes Decretos reglamentarios Nros. 1.891 y 2.754, mediante la pertinente adhesión.

El Estado de Jubilación que establece esta Ordenanza, posibilita la baja del servicio activo del personal que, acorde al informe de la Caja, tiene los derechos, pero no se ha concluido el trámite que lo formaliza.

Ello es válido tanto para el personal que ya ha iniciado sus trámites y tiene expediente en curso, como los que aún no lo han hecho, en donde en este último caso, no se requerirá la Renuncia Condicionada que el trámite normal requiere.

Por razones metodológicas y de procedimiento, cumplidos los pasos por ante la Caja del estado y condiciones de los expedientes en curso, como de los agentes potencialmente con derechos a la Jubilación Ordinaria de la Ley 8024, El D.E por Decreto, declarará en Estado de Jubilación a los mismos, por nómina realizada con la información de la Caja.

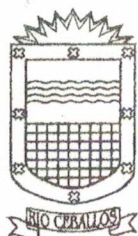
Procederá en consecuencia, el Dictado del Decreto de baja del Agente del servicio Activo, se cumplirán los pasos administrativos, de notificación y constancia en legajo, y se fijará la fecha en que operará la baja del servicio Activo y que comienza a percibir -en pasividad- un Anticipo Previsional del 65% de su remuneración de bolsillo.

Ello hasta que la Caja otorgue definitivamente el Beneficio.


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE




ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
CIN AGUSTAS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Para el caso de agentes incluidos, que no hubieran iniciado el trámite por ante la Caja, se les fija un término perentorio para que lo hagan.

El efecto financiero para el municipio es claro, por cuanto sabemos que la incidencia de la masa salarial alcanza, a pesar de los esfuerzos realizados, al 70 % del ingreso corriente, lo que amerita sin discusiones toda medida tendiente a reducir la misma, pero lo más significativo es la ventaja para el agente, por cuanto le será de aplicación la actual ley N° 8.024, que como es sabido, tiene un mínimo de \$ 500 de haber jubilatorio, y la edad es 55 para las Mujeres y 58 años para los hombres, con treinta años de servicios, que en breve será sustituida por otra con condiciones más severas, como los aumentos de edad y otros aspectos.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

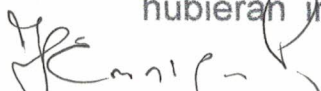
ARTICULO 1.- DISPONESE, en el ámbito de esta Municipalidad, conforme a lo establecido por el Art. 128 de la Ley N° 8836, adherir en particular a lo dispuesto en su Art. 28 y los Decretos reglamentarios Ns. 1891 y 2754 adaptados a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 2.- DECLARASE en estado de jubilación ordinaria a los agentes municipales que el D.E. por Decreto nomine, previo informe de la Caja, por encontrarse los mismos comprendidos dentro de los requisitos fijados por la Ley N° 8024 (Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia) para obtener dicho beneficio. Quedan comprendidos en lo dispuesto por la presente, los agentes que tuvieran a la fecha de entrar esta Ordenanza en vigencia, tramites iniciados en la Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de la Provincia .

ARTICULO 3.- EL agente que haya sido incluido en la declaración precedente cesará automáticamente en su desempeño, se asentará su baja en el Legajo y dejará de prestar servicio activo en la administración municipal, a partir de la fecha que en el Decreto del D.E.M. se establezca.

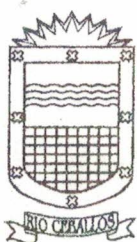
ARTICULO 4.- DE lo dispuesto se notificara fehacientemente al agente y de ello se dejará constancia .

ARTICULO 5.- NOTIFICADO que fuere el agente, en el término de 20 días corridos se deberán iniciar los trámites, si es que aún no se hubieran iniciados por ante la mencionada Caja de Jubilacio-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE




ENRIQUE SAVILA
Presidente del C. D.
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

nes, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, para lo cual, el D.E. prestará la más amplia asistencia y colaboración.

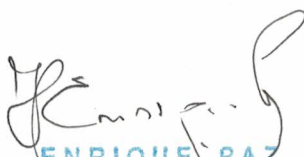
ARTICULO 6.- LOS agentes municipales beneficiarios comprendidos en las disposiciones de la presente, desde el mes siguiente en que dejen de prestar servicio activo y hasta el momento en que la citada Caja otorgue definitivamente el beneficio de la jubilación ordinaria, percibirán un haber mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración de bolsillo correspondiente al personal en actividad de su misma categoría.

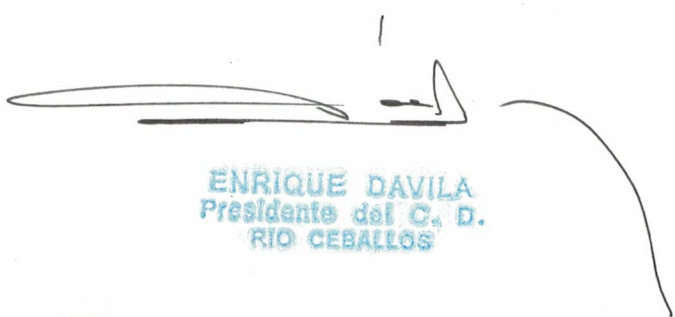
ARTICULO 7.- El D.E. informará mensualmente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros el importe abonado efectivamente por la Municipalidad a cada agente, en concepto de anticipo provisional, a los efectos de que la Caja, previo a confeccionar la liquidación en concepto de retroactivo, proceda a la deducción correspondiente emitiendo la nota de crédito a favor de la Municipalidad.

ARTICULO 8.- ESTABLÉCESE, a los fines del reflejo Presupuestario que derive de la aplicación de la presente, conforme a las disposiciones legales de aplicación, se imputen en la Partida Principal I- Personal: Anticipo Previsional, los importes abonados.

ARTICULO 9.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Ciudad de Río Ceballos, 13 de agosto de 2002.


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS


ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RÍO CEBALLOS

